



Nombre del Alumno: José del Carmen Hernández Vázquez

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: uno

Materia: Aspectos Legales en Organizaciones de Atención Médica.

Nombre del profesor: Mónica E. Culebro Gómez

Nombre de la Maestría: Maestría en Administración de Sistemas de Salud.

Cuatrimestre: segundo

GRUPO: MAS02SSC1021-A

@BIDgente

Comitán de Domínguez Chiapas a 05 de Febrero del 2022

INTRODUCCION

“entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Benito Juárez García.

(Abogado y político mexicano, fue presidente de México).

El tema de calidad de atención en los servicios de salud se ha transformado en uno de los aspectos fundamentales de la medicina actual. Los casos legales recientemente, derivados de la creciente complejidad de los sistemas de salud, aunados a las mayores exigencias por parte de los usuarios, así como los incrementos en los costos de atención, exigen soluciones efectivas que garanticen que los clientes reciban los tratamientos adecuados, en el momento oportuno y dentro de un marco de equidad y respeto a sus valores y derechos.

TEMARIO

UNIDAD I MARCO LEGAL BÁSICO

1.1.- Fundamento constitucional

1.2.- En materia Administrativa

1.2.1.- Ley General de Educación

1.2.2.- Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional

1.2.3.- Ley General sobre Metrología y normalización

1.2.4.- Ley General de Salud y sus reglamentos.

1.2.5.- Ley Federal de Responsabilidades administrativas

1.2.6.- Ley Federal del procedimiento administrativo

1.3.- En materia laboral

1.3.1.- Ley Federal del Trabajo

1.3.2 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

1.4.- En materia Civil

1.4.1.- Código Civil para la Cd. de México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal

1.5.- En materia Penal

1.5.1.- Código penal para la cd. de México en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Común.

1.5.2.- Código Nacional de Procedimientos Penales.

UNIDAD I MARCO LEGAL BÁSICO

1.1.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La reforma al artículo 1º constitucional establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos. El estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, se prohíbe la esclavitud y discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 1º de la Constitución: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Obligaciones específicas - prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos.

1.2.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

estructura y composición administrativa de los servicios de salud en México.

El 29 de noviembre de 2019 la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley de Instituciones Nacionales de Salud.

- Desaparece Seguro Popular es sustituido por el INSABI
- Personas que no cuenten con seguro social y lo soliciten presentando CURP, INE o Acta de Nacimiento. Podrán hacerlo
- Se ampliará el catálogo de enfermedades incluyendo cánceres para mayores de 18 años.
- Se deben conjuntar en un Compendio Nacional de Insumos para la Salud las denominaciones de Cuadro Básico de Insumos para primero, segundo y tercer nivel de atención médica
- Se crea Fondo de Salud para el Bienestar que sustituirá al Fondo de Gastos Catastróficos.
- Se amplía personas para suscribir medicamentos, homeópatas y licenciados en enfermería.

1.2.1.- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental, inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantivo, fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas y el conocimiento de su historia, formar a los educandos en la cultura la de paz, respeto, tolerancia y valores democráticos, propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia

y en la justicia, promover la comprensión, el aprecio, conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, inculcar el respeto por la naturaleza, fomentar la honestidad, el civismo y los valores.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.

1.2.2.- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL

La Ley de Profesiones regula lo correspondiente a la autorización para el ejercicio de las profesiones; prevé la aplicación de sanciones para quienes incumplan las disposiciones previstas en la misma.

ARTICULO 40.- Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

ARTICULO 71.- Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

ARTICULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión.

ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio. 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

ARTICULO 25.- Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere: I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

ARTICULO 33.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido.

ARTICULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos en el terreno judicial. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

1. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate.

2. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio.
3. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.
4. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido.
5. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

1.2.3.- LEY GENERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Establece las unidades de medida y calibración que son utilizadas en el país. Las NOM son la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto. Los servicios de salud se rigen por Normas oficiales mexicanas. Ejemplo

1. NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de hemodiálisis.
2. NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico
3. NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.
4. NOM-005-SSA3-2010 Establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento.
5. NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis.
6. NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología.

1.2.4.- LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS.

Reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece **el artículo 4o** que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, finalidades: bienestar físico y mental de la persona, prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, protección y el acrecentamiento de los, extensión de actitudes solidarias y responsables, disfrute de servicios de salud y de asistencia, conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud y promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 51 los usuarios tienen derecho a prestaciones de salud bajo condiciones de calidad, atención profesional y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno. Las sanciones administrativas que podrá imponer son: 1) Amonestación con apercibimiento; 2) Multa; 3) Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y 4) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 468.- Al profesional de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehusó a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Artículo 138 bis 14.- Es responsabilidad del médico tratante y del equipo multidisciplinario identificar, valorar y atender en forma oportuna, el dolor y síntomas asociados que el usuario refiera, sin importar las distintas localizaciones o grados de intensidad de los mismos, indicar el tratamiento adecuado a cada síntoma según las mejores evidencias médicas, con apego a los principios científicos y éticos.

1.2.5.- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Cuando los profesionales de la salud además ejerzan su profesión en el carácter de servidores públicos e incurran en responsabilidad administrativa, quedan sujetos como tales a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o a las estatales correspondientes. De acuerdo a esta Ley las sanciones que les pueden ser aplicables son la destitución y/o inhabilitación para volver a desempeñar un cargo público.

1.2.6.- LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 70 - Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: Amonestación con apercibimiento, multa, multa adicional por cada día que persista la infracción, arresto hasta por 36 horas, clausura temporal o permanente, parcial o total, Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 73 - La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando: Los daños que se hubieren producido o puedan producirse, el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción, la gravedad de la infracción y a reincidencia del infractor.

1.3.- EN MATERIA LABORAL

Los derechos de los trabajadores se encuentran sustentados en la constitución en el **artículo 123** el cual se encuentra dividido en dos apartados A: Regula la relación entre los obreros, jornaleros,

empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, B. Regula la relación laboral entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

1.3.1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Derechos laborales de los trabajadores del sector privado que en caso de no ser respetados podrán ser demandados ante los Tribunales del Trabajo locales o federales.

1. Recibir un salario en tiempo y forma.
2. Trabajar jornada máxima de 8 horas, horas extras de 3 horas, 3 veces a la semana.
3. Vacaciones, 6 días primer año, aumentado 2 días por año hasta llegar a 12 días en el 4to año.
4. Prima vacacional no menor al 25%.
5. Un día de descanso por 6 días trabajados con goce de sueldo.
6. Descansar días festivos, en caso de trabajarlos se les pague el doble.
7. Descanso preferentemente en día domingo, si labora tendrán derecho a prima dominical.
8. Prima de antigüedad en caso de despido injustificadamente, prima cuando el trabajador renuncie voluntariamente siempre que tenga 15 años o más de antigüedad.
9. Aguinaldo, el cual consiste en el pago de una cantidad no menor a 15 días de salario que se pague antes del 20 de diciembre de cada año.
10. Participación en la Utilidades de la empresa, siempre que el patrón haya presentado su declaración anual ante el SAT.

1.3.2 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Pago de un salario, se respeten las jornadas de 8 horas, un día de descanso por 6 días laborados, derecho a vacaciones, prima de complemento salarial por cada 5 años laborados, prima vacacional de 30% del monto por vacaciones, aguinaldo consistente en 40 días de salario, derecho a escalafón por conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina. Los derechos que tienen los trabajadores del gobierno son los mismos que el resto de los trabajadores solo que en mayor cantidad, incluso pueden obtener mayores prestaciones cuando se realiza contrato colectivo a través del Sindicato.

1.4.- EN MATERIA CIVIL.

Regula la reparación económica cuando se genera un daño o perjuicio al patrimonio de una persona por negligencia o impericia de otra, consiste en una indemnización fijada por un Juez del ramo civil.

1.4.1.- CÓDIGO CIVIL PARA LA CD. DE MÉXICO EN MATERIA DEL FUERO COMÚN.

El profesional de la salud puede incurrir en diversos tipos de responsabilidad y la de carácter civil se encuentra regulada por el Código Federal de la materia, en el que se alberga lo correspondiente a la reparación del daño

El artículo 1910 señala que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1913.- Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos,

El artículo 1915 indica que dicha reparación consiste en el restablecimiento de la situación anterior (cuando sea posible) o en el pago de daños y perjuicios, lo cual se dará a elección del ofendido.

Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, igualmente.

Artículo 1917.- Las personas que han causado daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 2025.- Hay culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella.

Artículo 2027 - dispone que si el obligado a prestar un hecho, no lo hiciere, el acreedor tiene derecho de pedir que a costa de aquél se ejecute por otro, cuando la substitución sea posible.

Artículo 2028 - contempla el supuesto en el que puede incurrir un profesional de la salud cuando éste en el ejercicio de su profesión debiendo no efectuar un procedimiento, protocolo, etc. ante tal escenario éste quedará sujeto al pago de daños y perjuicios por haber contravenido lo establecido.

Artículo 2615 - El que preste servicios profesionales, es responsable, a personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito se advierte que los daños y perjuicios causados, deben ser consecuencia directa e inmediata de la falta de cumplimiento de la obligación.

1.5.- EN MATERIA PENAL.

Para sancionar las conductas delictivas se encuentra el Derecho Penal y hoy en día los Juicios orales, la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales en donde se establecen las reglas para sancionar a una persona que ha cometido un delito. Sin embargo, se deja subsistente la facultad que cada una de las entidades federativas legislen y sancionen sus propios delitos.

1.5.1.- CÓDIGO PENAL PARA LA CD. DE MÉXICO EN MATERIA DEL FUERO.

La responsabilidad de los profesionales de salud puede encuadrarse dentro de diversos tipos penales, observada desde la teoría del delito, pues la acción u omisión del profesional de la salud, que causa el daño al paciente, trae consecuencias de tipo jurídico que dan pauta al finamiento de responsabilidades y una sanción que puede ir desde amonestación, pecuniaria hasta la privación de la libertad.

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado.

Artículo 60 - En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica.

Artículo 228 - Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 229 - se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente

Artículo 230 - establece la responsabilidad penal de directores, encargados o administradores de centros de salud cuando impidan la salida de un paciente o encargados, empleados de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.

1.5.2.- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El 5 de marzo de 2014 entra en vigor y establece un nuevo procedimiento para enjuiciar a las personas que se ven implicadas en un hecho delictivo, estableciendo los juicios orales y además diversos cambios como los siguientes:

1. Presunción de inocencia, la carga de la prueba recae en la víctima quien tendrá que acreditar que el acusado es responsable del delito.
2. El juez debe estar presente en todas las audiencias y escuchar a ambas partes.
3. La prisión preventiva para casos que la ley considera graves, como homicidio calificado, violación, pederastia, delitos contra la salud, terrorismo etc.
4. Las medidas cautelares, que se preferirán evitando a toda costa que una persona vaya a prisión, las personas siguen su juicio en libertad.
5. Salidas alternas del proceso, se privilegia una solución amistosa a través del dialogo utilizando la mediación, conciliación y el arbitraje para obtener la reparación del daño.
6. Las detenciones solo podrán realizarse en flagrancia.

CONCLUSIÓN

Planteo este breve análisis sobre los servicios de salud en general, enfocado a la calidad y la atención del usuario de forma oportuna y veraz , las directrices que tienen por objeto la atención a los grupos vulnerables y en zonas étnicas, las capacidades humanas son múltiples, cada ser humano tiene diferente forma de pensar e ideas que pueden nutrir la parte administrativa que se requiere para un buen desarrollo empresarial, es por lo tanto sustancial que un elemento que va a dirigir alguna empresa tenga el perfil y la aptitud natural para que pueda dar un extra en su potencial y así tener éxito su ámbito laboral.

La calidad en la atención se ha transformado en un requisito fundamental de todo servicio sanitario. A pesar del extraordinario desarrollo científico-tecnológico logrado en las últimas décadas, la complejidad de los servicios de salud ha hecho que se incrementen los errores médicos con consecuencias muy negativas en la morbilidad, mortalidad y costos de atención. Han surgido diferentes modelos de calidad de atención. Sin embargo, por lo general estos se implementan como procesos administrativos, gerenciales y alejados de la realidad del personal que los debe utilizar. La calidad de atención debe ser percibida no sólo como un problema médico gerencial, sino como un problema moral y, como tal, estar sustentado en una educación en valores que garantice la participación activa de todos los actores del sistema, siendo la excelencia, la solidaridad y el profesionalismo valores fundamentales.